

*Jornades*  
***La representació política a l'Antic Règim***

6 i 7 d'octubre de 2016

Universitat Pompeu Fabra

Resum de ponències / Resumen de ponencias / Abstracts



**Organització:**

Grup d'estudi de les institucions i les cultures polítiques (s. XVI-XXI) (2014-SGR-1369)  
Grup Projecte "Juristas Hispánicos: entre el Imperio del Derecho y la gestión del poder (s. XIII-XXI)" (DER2013-43431-P)

## Dijous 6 d'octubre de 2016

### *Presentació*

**Joaquim Albareda** (UPF), **Tomàs de Montagut** (UPF) i **Mikel Urquijo** (UPV-EHU / ICHRPI)

### *Sessió inaugural*

**Wim Blockmans**, Universiteit Leiden

*Political participation in the Ancien Régime: enterprising politics or routine dealings?*

In his monumental book *Parlementer* (Paris 2014, 10-11), Michel Hébert noted three ways by which research on political participation has been 'blocked': the 'constitutionalist paradigm', the teleological vision directed towards modern parliamentary democracy, and the national framing. To these evident shortcomings one might add the lack of systematic analysis of the ways by which the politically active groups were linked to their social and economic basis, and of the social mechanisms at play in the internal evolution of representative institutions negotiating with the executive powers. The present conference offers opportunities to overcome some of these deficiencies.

To stimulate the comparative approach advocated by the initiators, I would like to propose a few general interpretative tools.

1. Setting the **scenery**: the boundaries of the political system, were mostly defined by the outcome of dynastic wars and alliances. Most representative institutions operated within borders established long before the 15<sup>th</sup> century, and continued to do so during the Ancien Régime, even if the early modern states expanded or contracted. However, some representative institutions operated also *beyond* the political borders.
2. Characteristics of the **political society**: geographical extension, population density, level of urbanization, social classes controlling resources and means of physical violence, openness to external opportunities or pressures.
3. The representative **agency**: domains of action, composition of the assemblies, frequency of meetings, numbers of participants, institutional memory, levels of bureaucratization and ritualization, agenda setting, publicity of the debates, effectivity of the decision-making, budgetary and executive impact.
4. Institutional effects of political **crises**: discontinuities and weaknesses of the monarchy, its excessive demands for purposes of warfare or religious alignment, ideological, ethnic or partisan cleavages.
5. Tendency towards **oligarchisation**: long-term strengthening of executive power, rent-seeking behaviour and patronage among representatives.
6. **Local vs. central** representative institutions: the interplay between local self-government and the place (or lack thereof) of local communities in central institutions.

## **MÒDUL 1: FRANÇA**

### **Sessió presidida per Tomàs de Montagut (UPF)**

**Gilbert Larguier**, Université de Perpignan Via Domitia  
*La représentation politique en Languedoc sous l'Ancien Régime*

Le Languedoc, dans le royaume de France, constitue une aire pertinente pour s'interroger sur la notion de représentation politique sous l'Ancien Régime à cause de la précocité de l'apparition des consulats, de la formation des Etats provinciaux et des interventions du pouvoir royal.

Le premier champ à revisiter est celui des communautés. L'universalité du modèle consulaire recelait un éventail très large de situations et de formes de représentation (véritables républiques citadines, modestes communautés villageoises où les seigneurs faisaient la loi, secteurs comme dans le diocèse du Puy où les consulats n'étaient pas arrivés à émerger). Si le système consulaire fit preuve d'une remarquable solidité, la représentation « politique » et le gouvernement de la « république » (les termes sont du XVI<sup>e</sup> et de la première moitié du XVII<sup>e</sup> siècle) connurent d'importants infléchissements en raison de pratiques internes (le « conseil général » formé de tous les chefs de famille ne fut plus guère réuni), de l'affaiblissement de la seigneurie, des interventions croissantes du pouvoir royal, notamment à la fin du XVIII<sup>e</sup> siècle où il eut le projet d'uniformiser les institutions municipales.

Le second champ à considérer est celui de la représentation à l'échelle de la province, au premier degré des assiettes diocésaines qui impliquaient essentiellement les représentants des communautés, à l'assemblée provinciale ensuite où le clergé (exclusivement les évêques) et la noblesse étaient représentés. A l'examen, la représentation des communautés, au niveau des assiettes comme à celui des Etats provinciaux, était très inégale et disparate.

Cela n'alla pas sans susciter des récriminations, restées longtemps confinées localement, ni interrogations lorsque la question de la représentation politique se posa à la fin de la décennie 1780 à l'approche de la réunion des Etats généraux. On connaît le procès fait aux Etats de Languedoc, accusés de ne pas être représentatifs, moins les débats au niveau des municipalités dont les cahiers de doléances se font l'écho.

**Marie-Laure Legay**, Université de Lille 3  
*Les Fondements politiques de la Province Française, XVe-XVIIIe siècles*

Résumé: "L'historiographie courante a surtout retenu que les États provinciaux, mis en œuvre pour des raisons financières, devinrent des assemblées puissantes au temps de guerres de religion, mais ne survécurent pratiquement pas à la centralisation monarchique, toute forme

de provincialisme apparaissant, par nature, incompatible avec la construction d'un État moderne. Or, la longue durée nous fait plutôt voir que les monarchies eurent toujours besoin, pour se construire, de modalités locales de représentation politique, plus encore au XVIIIe siècle qu'au XVIe siècle. Cette communication vise à montrer comment le consensus politique s'établit en province à travers les formes de représentation diverses et évolutives qui englobaient non seulement l'assemblée primitive, mais aussi ses dérivés institutionnels comme la députation en cour permanente".

**Antoine Follain**, Université de Strasbourg

*L'administration des villages par leurs habitants en France à l'époque moderne*

La communauté rurale n'est en partie seulement une dépendance de la seigneurie et de l'Etat. C'est surtout une communauté indépendante dont les habitants gèrent seuls les affaires qui les concernent. Pour étudier ces faits, l'historien dépend des archives. Beaucoup de sources ont disparu mais il en reste assez pour comprendre comment est organisé le gouvernement des villages ; de quoi les paysans s'occupent seuls ; quelles affaires ils gèrent en collaborant avec l'Eglise, avec la seigneurie, avec la province ou avec les représentants de l'Etat. Le sujet a un aspect historiographique important : à telle époque, les élites et les historiens ont méprisé les paysans et déformé leur histoire ; à telle autre époque, la perception des paysans leur a été plus favorable. Dans les deux cas, cela n'a pas forcément abouti à une présentation honnête de l'administration des villages par leurs habitants. Notre contribution présentera les enjeux et les biais d'une histoire de la communauté rurale ; la complexité d'une « histoire du village » globale, mais faite de plus de quarante mille histoires particulières dans des provinces différentes les unes des autres ; les principes généraux de l'administration des villages ; et les évolutions du XVIe au XVIIIe siècle.

## **MÒDUL 2: ITÀLIA, ESCÒCIA, SACRE IMPERI** **Sessió presidida per Xavier Gil Pujol (UB)**

**Lluís Guia**, Universitat de València / ISEM-CNR di Cagliari

*La representación política del reino de Cerdeña en la Edad Moderna: Vigencia y memoria de la tradición pactista*

Malgrat l'existència d'una forta línia de discontinuïtat dinàstica en la història de Sardenya a principis del segle XVIII, quan l'illa passa a la casa de Savoia, la constitució i representació política del regne sard va continuar estant condicionada durant la resta de l'edat moderna per la seua conformació com a regne, des del punt de vista polític i institucional, al si de la Corona d'Aragó.

La superació dels conflictes de la conquesta, generats amb la incorporació de l'illa a la corona catalano-aragonesa a la Baixa Edat mitjana, havia donat pas al redreç del regnat de Ferran el Catòlic. Un regnat en el qual no sols s'inaugurava el període de la modernitat sinó que s'impulsava un procés d'homologació política i institucional del regne amb la resta de territoris de la Corona. Aquest procés, amb importants canvis socioculturals, assoleix una especial intensitat al llarg de tot el Cinc-cents, arribant a fites emblemàtiques amb Felip II. Sense aturar-se, propiciarà una plena integració de Sardenya, ja en el segle XVII, en l'estructura política i institucional de la Monarquia, essent la incorporació de regents sards al Consell d'Aragó un dels elements més significatius, al temps que expressió de la consolidació de les elits locals.

Vespres de la crisi dinàstica, provocada per la Guerra de Successió, l'illa disposava d'un sòlid bagatge polític i institucional, on les Corts o Parlament de Sardenya, constituït pels estaments eclesiàstic, militar i reial, i l'organització municipal, pròpia de la Corona d'Aragó, eren trets identitaris d'un regne fortament hispanitzat. Aquest bagatge polític i institucional, per imposició de les clàusules de la cessió, es mantindrà durant molt de temps vigent sota el govern del Savoia.

Les aspiracions absolutistes de la nova dinastia deterioraran paulatinament la força política de les institucions autòctones malgrat la resistència dels estaments. En aquesta resistència, liderada inicialment per una noblesa en bona part absent del regne, trobarem elements molt heterogenis i de signe polític divers. El fet incontestable, segons la historiografia especialitzada, és que durant la revolució sarda de finals de Vuit-cents, els patriotes sards apel·laran a la legitimitat de les institucions heretades de la Corona d'Aragó en el seu enfrontament amb els Savoia. Per auto-convocació el Parlament, que des de Carles II no s'havia reunit, recuperarà, encara que efímerament, la seua funció de representació política del regne de Sardenya, aquesta vegada però amb unes connotacions clarament rupturistes amb l'estat absolutista dels Savoia.

**Carlo Bitossi**, Università degli Studi di Ferrara

*La rappresentanza politica nelle repubbliche di Genova, Lucca, Venezia in età moderna*

Nel corso dell'età moderna le repubbliche di Genova, Lucca e Venezia hanno conosciuto vicende nettamente distinte, così come molto diverse erano le loro dimensioni e il loro peso nel sistema degli stati italiani ed europei. L'attenzione della storiografia si è rivolta anzitutto e principalmente su Venezia, sinché nel secondo Novecento il ruolo di Genova nel sistema ispano-asburgico è stato riscoperto e valorizzato. Lucca non ha goduto di altrettanta attenzione per il suo ruolo indubbiamente più defilato.

Una comparazione tra i sistemi repubblicani dell'Italia moderna non è ancora stata tentata. Eppure, nonostante le differenze, in tutti e tre i contesti menzionati un ceto dirigente

oligarchico doveva mantenere il controllo delle istituzioni assicurando la propria riproduzione e negoziando delle forme di rappresentanza o di accordo con le altre componenti della società cittadina e, nel caso di Venezia e Genova, con i territori dei rispettivi domini.

Partendo dallo studio dell'esperienza genovese, che fungerà da termine di confronto, questo intervento intende proporre un primo esame comparato delle strutture della politica nelle tre repubbliche italiane.

**Thomas Weller**, Leibniz-Institute of European History, IEG

*Political Representation and Symbolic Communication: the Imperial Cities of the Holy Roman Empire*

Una de las peculiaridades del Sacro Imperio Romano Germánico era el gran número de ciudades imperiales que, además de gozar de un alto grado de autonomía política, también tenían el derecho a representación propia en las Dietas Imperiales. A lo largo de la Edad Moderna estas ciudades se veían enfrentadas a unos cambios profundos que afectaban tanto los términos de representación política en su interior como en relación con los otros estamentos imperiales. Intramuros la participación política se transformaba cada vez más en un derecho exclusivo de una pequeña élite dominante que usurpaba los cargos políticos importantes. En el exterior, debido al auge de los Estados territoriales después de la Paz de Westfalia de 1648, las ciudades se topaban con unos obstáculos cada vez más fuertes para hacer valer sus pretensiones frente a los otros estamentos imperiales y los Estados dinásticos. La ponencia analizará estos procesos poniendo especial atención a la estrecha relación entre la representación política y los actos de comunicación simbólica.

**John R. Young**, University of Strathclyde

*Political representation in The Parliament of Scotland to 1707 and Scottish representation in The Parliament of Great Britain to the 1832 Reform Act*

This article will examine the nature of political representation in the Scottish Parliament until the Act of Union with England in 1707 when the Scottish Parliament was formally dissolved. The Scottish Parliament was a single chamber (unicameral) institution that consisted of different estates. These estates consisted of the noble estate, the estate of barons or shire commissioners, and the estate of burgesses. At different times the clerical estate was also in existence, but there was no clerical estate between 1640 and 1651 and it was finally abolished in 1690. This paper will therefore examine the nature of this representation, with details on numbers, constituencies, the relationship between the estates and movement between the estates, for example when someone was promoted into the nobility and could therefore sit as a member of the noble estate. Given the central theme of the ancient regime, this paper will also examine the nature of Scottish political representation in the British Parliament after the

1707 Act of Union in terms of numbers, constituencies, dominant figures, and factions. It will conclude by examining the nature and impact of the 1832 Reform Act, which was a great landmark in British constitutional history and parliamentary legislation, in terms of how it dealt with Scottish political representation. In this way, the article will align itself to the era of the ancient regime in continental Europe.

## **Divendres 7 d'octubre de 2016**

### **MÒDUL 3: TERRITORIS DE LA CORONA D'ARAGÓ** **Sessió presidida per José Manuel de Bernardo Ares (U. de Córdoba)**

**Tomàs de Montagut**, Universitat Pompeu Fabra

*Constitución y representación política en la Corona de Aragón*

La Corona d'Aragó és una Unió personal del comtat de Barcelona amb el Regne d'Aragó que sorgeix en el segle XII (1134) i que evolucionarà posteriorment fins a adoptar la forma d'Unió territorial dels regnes i terres del monarca Alfons el Liberal, a partir de les Corts Generals de Montçó del 1289. La ponència analitzarà aquesta evolució de la constitució política de la Corona d'Aragó correlativa a l'evolució d'una noció de patrimoni reial de naturalesa privada vers una altra de naturalesa pública que el fa indisponible per la sola voluntat discrecional del monarca, expressada aquesta voluntat, bé amb actes *inter vivos* o *mortis causa*. En aquest punt es revisarà la figura del jurament de la Unió que hauran de retre els monarques de la Corona d'Aragó amb ocasió de la seva consagració i coronació. Aquesta cerimònia també serà objecte d'anàlisi per tal com tindrà un significat ben rellevant per a la visió *iuscèntrica*, composta, popular i territorial de la constitució política de la monarquia de la Corona d'Aragó. Per últim haurem de tractar la figura de la representació política dels diversos *populi* que integren els regnes i terres de la Corona tan a nivell de la *iurisdictio generalis* de cadascun d'ells com de la *iurisdictio universalis* de tota la Corona. Això en portarà necessàriament a parlar de les Corts Generals o Universals de la Corona d'Aragó i de la seva evolució, des de l'època medieval fins a la moderna.

**Josep Capdeferro**, Universitat Pompeu Fabra

*El Tribunal de Contrafacciones catalán*

A principios del siglo XVIII, bajo el primer reinado de Felipe V y el reinado de Carlos III (el archiduque Carlos de Austria), en Cataluña existió una jurisdicción de carácter supremo encargada de juzgar los actos contrarios a derecho cometidos por la monarquía, los señores feudales o sus oficiales. Esta jurisdicción había sido largamente reivindicada en Cortes durante

los siglos XVI y XVII y fue concedida por los mencionados reyes en 1702 y en 1706 respectivamente para atraer los catalanes a su causa en el marco de la Guerra de Sucesión por el trono de la monarquía hispánica. La singularidad del Tribunal de Contrafacciones era su carácter mixto y paritario. Mixto porque una mitad de los seis jueces serían miembros de la Real Audiencia de Cataluña (por lo tanto, elegidos por el rey) y la otra mitad representarían a los tres estamentos (habría un eclesiástico, un noble y un ciudadano de Barcelona). Paritario porque para resolver los probables empates no se recurriría a ningún juez con voto de calidad, sino que se implementarían mecanismos de azar imparciales. El objeto de la comunicación en las jornadas “La representació política a l’Antic Règim” será identificar las reglas de representación establecidas para cada uno de los seis miembros del Tribunal, la praxis efectiva que se seguiría entre 1702 y 1705 y en el año 1713 (los periodos de funcionamiento comprobado del Tribunal) y los mecanismos de asesoramiento que tendrían los jueces, a menudo relacionados con su corporación de origen. Nuestro texto caminará por la fina línea de puntos que delimita la representación en el ámbito político y en el ámbito judicial.

**Joaquim Albareda**, Universitat Pompeu Fabra  
*La participación política en Cataluña en torno a 1700*

Si bien es cierto que el caso catalán responde perfectamente a la tendencia continental europea de expansión del parlamentarismo a partir del siglo XIII para acabar siendo neutralizado o bien aniquilado por el absolutismo (en este caso en 1714), diverge significativamente de aquella a causa de la vitalidad del constitucionalismo. Especialmente en su última etapa, a las puertas de la guerra de Sucesión de España y durante su transcurso, hasta el extremo de erosionar sensiblemente la soberanía real –como no dejaban de constatar el virrey Velasco y otros partidarios de Felipe V de Borbón-- superando así el modelo del parlamentarismo medieval esbozado por Michel Hébert en su espléndido libro *Parlementer*. Al mismo tiempo se mostró capaz de ampliar la representación política del brazo real e incluso del hombre común, en vez de seguir la tendencia general hacia la oligarquización. Ambos desarrollos dieron lugar a consecuciones políticas tan avanzadas como extrañas en la época que intentaremos esbozar.

**Eduard Martí**, Universitat Internacional de Catalunya  
*Nuevas formas de representación en el cambio del s. XVII: Las Conferencias de Comunes*

“No cave en la explicación los daños que estas conferencias causan a la paz y público sosiego de la provincia, y al servicio de vuestra Magestad” Así se manifestaba el virrey Villahermosa en 1690, quejándose a Carlos II por los fuertes impedimentos que las reuniones de los representantes de los comunes ponían a la imposición de la voluntad real. Una conferencia que, para el marqués de Gironella en 1706 era “perniciosa y maliciosa”, una “tripealianza”. No



sólo eso, consideraba que era el auténtico “oráculo de toda la nación catalana”, porque estaba compuesta por representantes de las tres instituciones más poderosas del principado: el Consell de Cent, el Brazo Militar laico y la Generalitat de Catalunya.

Hoy en día cada vez es menos cuestionado el papel fundamental que ejercieron las conferencias de los comunes en la política catalana y en la defensa de las Constituciones en el cambio de siglo XVII y durante el inicio del siglo XVIII. Pero ¿por quién estaba compuesta? ¿Cuántas personas diferentes participaron en sus reuniones y qué perfil social tenían? ¿Existía realmente un “núcleo duro” o “cerrado” que controlase la conferencia y, a partir de allí, la política catalana? ¿Cómo es posible que, a pesar del control insaculatorio ejercido por la corona, surja una institución con una capacidad tan grande de enfrentarse a las actitudes transgresoras con las constituciones que la corona ejerció en algunos momentos? La ponencia que se propone, pretende dar respuesta a estas preguntas y mostrar cómo la razón última del éxito de la conferencia se explica por la base social que la componía, amplia y variadas socialmente, que incluía tanto destacados miembros de la pequeña nobleza catalana, como a las elites mercantiles y doctores en leyes. Un reflejo fiel de la sociedad catalana que ya había iniciado, como apuntó Josep Fontana, el cambio económico que la caracterizó en el siglo XVIII.

**Carme Pérez Aparicio**, Universitat de València

*La representación política en el Reino de Valencia durante la Edad Moderna (siglos XVI-XVIII)*

Como es conocido, los territorios de la Corona de Aragón, gobernados mediante un sistema pactista o constitucionalista, contaron con instituciones representativas propias sobre las se sustentaban las relaciones entre el rey los respectivos Reinos. A través de ellas ejercieron una activa presencia en la escena política en defensa del orden constitucional y de los intereses propios.

Con este trabajo, se pretende analizar el papel jugado por las instituciones políticas representativas del Reino: las Cortes y, de manera permanente, los tres Estamentos, cuya actuación se llevó acabo a través de las diversas Juntas de Electos de Estamentos creadas *ad hoc*. También las instituciones municipales fueron dotadas de sistemas de representatividad dentro de su ámbito y, las más importantes, especialmente la capital del Reino, ejercieron, a su vez, un papel muy activo en sus relaciones con la Monarquía. El objetivo es también hacer un seguimiento de los avances del autoritarismo real en detrimento del sistema pactista y de los mecanismos de respuesta puestos en marcha por las instituciones representativas.

El Decreto de abolición de los Fueros, promulgado por Felipe V en 1707, tuvo como consecuencia la supresión de todas las instituciones que representaban al Reino, mientras que, en el ámbito local, la implantación del modelo castellano llevó aneja la desaparición de todo vestigio de representatividad.

**Gregorio Colás**, Universidad de Zaragoza

*La representación política en Aragón en los siglos XVI y XVII*

El debate historiográfico que sobre el régimen político aragonés protagonizaron progresistas y conservadores en el pasado acabó tachando a los fueros aragoneses de simple guardián de los privilegios nobiliarios. La sentencia era perversa. Condenaba al régimen y a las resistencias que había opuesto a la monarquía a quien, en contrapartida, le otorgaba la condición de aliada del pueblo aragonés prisionero de su nobleza. En esa opinión se ha estado hasta no hace mucho y todavía pervive en determinados sectores historiográficos. Lógicamente, en este discurso, las instituciones estaban manchadas por la lacra aristocrática. El referente paradigmático eran las Cortes. Mientras el resto de los territorios de la corona se ajustaba a la trilogía estamental, *oratores, bellatores y laboratores*, Aragón, cabeza de la misma, había desdoblado los bellatores, en nobles y caballeros e hijosdalgo. Los brazos eran cuatro. Los intereses comunitarios quedaban aplastados por el dominio que en cualquier votación tenían los privilegiados frente al brazo de las universidades. Nadie, al parecer, tuvo en cuenta los fueros que regulaban el funcionamiento del parlamento. Frente a estos postulados, la investigación demuestra, cuando apenas se ha escarbadado un poco en el pasado aragonés, que el tercer estamento, a través de los cauces de representación de un mundo que todavía no había encontrado al individuo como sujeto político, participó activamente en el trazado de su destino desde el inicio mismo del régimen que hoy conocemos como pactismo o “constitucionalismo” y que tiene su origen en El Privilegio General arrancado en 1283 a Pedro III por la nobleza y las ciudades aragonesas que participaron activamente en la conjura de Tarazona. Ese tercer estado estuvo presente en las instituciones fundamentales de un territorio que parece haber hecho de la representación el sostén de su gobierno. El reino estaba representado por los cuatro brazos que hasta 1592 podían ser convocados por la Diputación en caso de necesidad. El rey con el reino formaba las Cortes donde las leyes se hacían por unanimidad de brazo y de brazos. En las Cortes, los brazos elegían por votación a los lugartenientes del Justicia, que eran el sostén de la institución. Desde sus orígenes oscuros, la Diputación, que emerge, a fines del siglo XIV, de las propias Cortes como administradora del impuesto del General, ha ido incrementando sus funciones hasta convertirse en el siglo XV en la institución que gobernaba y representaba al reino.

## **MÒDUL 4: TERRITORIS DE LA CORONA DE CASTELLA**

### **Sessió presidida per Agustí Alcoberro (UB)**

**José M. de Bernardo Ares**, Universidad de Córdoba

*La representación municipal en la Corona de Castilla en la Época Moderna*

Teniendo muy en cuenta los trabajos generales de Bofarull, Casas, Adánez, Porras, etc., así como los trabajos específicos sobre los concejos castellanos (Santiago, Madrid, Málaga, etc.), se expondrá la significación de la *representación municipal*, tanto desde una perspectiva

institucional (comisiones o diputaciones y plenos) como sociológica (regidores, jurados, síndicos, procuradores).

Pero como esa *representación municipal* es muy diversa en su naturaleza institucional y en su composición sociológica en el transcurso de los tres siglos de la Edad Moderna, se tendrán muy en cuenta las notorias diferencias existentes según se trate del período de los Austrias o de los Borbones, así como también la distinta proyección del reino, si actúa reunido en Cortes o separado en los cabildos de las ciudades.

Los resultados, institucionales y sociológicos, nos pondrán de manifiesto la existencia o no de pluralidad jurídica, de co-soberanía y de descentralización administrativa en la interrelación del “rey” con el “reino” en su proyección política sobre la sociedad.

**José I. Fortea**, Universidad de Cantabria

*El rostro múltiple de la representación: Reino, Cortes y Estamentos en la Corona de Castilla en los siglos XVI y XVII*

Los estudios sobre las Cortes de Castilla en la Edad Moderna han estado siempre determinados por la supuesta anomalía de una institución cuyo carácter representativo se habría visto truncado por el hecho de que en 1538 la Corona decidiera nunca más convocar a ella a la nobleza y al clero. La decisión tomada por Carlos V ha sido normalmente interpretada como prueba del triunfo del absolutismo en Castilla. Privadas las Cortes de la presencia de los dos estamentos de más peso en el reino, aquéllas se habrían convertido en un dócil instrumento al servicio de los intereses reales, máxime si se tiene en cuenta que, sin nobleza ni clero, la representación del reino quedaba reducida a un puñado de ciudades. Todo ello habría conducido a una minusvaloración del significado de la institución. Es cierto que en las dos últimas décadas del siglo pasado esa imagen se ha visto notablemente revisada. Pese a todo, queda mucho todavía por decir en torno al problema de la representación política en la Castilla del Antiguo Régimen. Los historiadores normalmente han tendido a plantear la cuestión deduciendo lo que se entiende por representación de las peculiaridades de las asambleas representativas existentes, cuando probablemente habría que proceder en un primer momento a la inversa; esto es, derivar la estructura y funcionamiento de las asambleas representativas de una previa definición de la idea de representación y explicar ésta desde los principios inherentes a la concepción corporativa de la sociedad política vigente y sus supuestos básicos de unicidad y diversidad, jerarquía y autonomía. Se trataría, por tanto, de adoptar una idea más abierta y flexible de la idea de representación y deducir de ella las diversas formas en que se articuló, las normas procedimentales que se siguieron, las funciones y las estrategias políticas seguidas en las relaciones entre el rey y el reino a la hora de buscar un consenso entre uno y otro en la medida en que éste fuera posible.

**Susana Truchuelo**, Universidad de Cantabria

*La representación política en los territorios vascos*

El estudio de la representación política se encuentra, en la actualidad, muy vinculado a la pluralidad de canales de comunicación política existente entre los distintos poderes vigentes en el Antiguo Régimen, en particular en las relaciones entre los múltiples actores socio-políticos y el poder real. Atendiendo a esa diseminación del poder, el análisis de la representación política en los territorios vascos no se puede limitar al estudio de las asambleas de gobierno y de representación territorial (las Juntas Generales) -configuradoras de “cuerpos de provincia” definidos en cronologías divergentes-, sino que su estudio debe enraizarse con el espacio político concejil, del que es directamente deudor el organigrama institucional representativo de cada territorio.

Los mecanismos de participación y de vinculación entre ambos niveles, tanto formales como informales, nos muestran la capacidad política de los actores sociales y la diversidad de canales de comunicación operativos en el Antiguo Régimen. En esta ocasión, nuestra atención se va a centrar principalmente en los instrumentos de representación existentes vinculados a instituciones formalizadas a nivel local y territorial. En el caso de los territorios vascos (y en algunos casos de los espacios navarros) la extensión y *quasi* generalización de la condición hidalga otorga un matiz particular a la capacidad de acción política efectiva del conjunto de la comunidad, rural y urbana, al complementarse en la práctica con el establecimiento de requisitos restrictivos para la participación en las asambleas concejiles y en las instituciones territoriales que éstas alimentaban. Concejos abiertos, *batzarres*, Regimientos urbanos, Juntas Generales... se definen así como escenarios representativos y de gobierno propios de los territorios vascos, que no reproducen organigramas estamentales o de *estados* asimilados a otras instituciones representativas (véanse las Cortes de Navarra), sino que contaban con una conformación territorial oligárquica, con diferentes intensidades y composiciones sociales, cuyos integrantes se erigieron –a través de complejos procesos de inclusión y exclusión no lineales– en los protagonistas de la acción política y de la negociación con otros poderes y, en particular, con el poder soberano del monarca castellano.

**Manuel Herrero**, Universidad Pablo de Olavide

*Republicanism urban and political representation in the Hispanic monarchy*

El análisis en torno a los distintos espacios de representación política en la Europa moderna que constituye el objetivo central de estas jornadas tiene en el seno de la Monarquía Hispánica uno de los más interesantes ámbitos de expresión. Para ello partimos de la necesidad de ofrecer una visión de conjunto sobre esta compleja estructura política de naturaleza policéntrica en la que cada uno de los territorios que la componían gozaba de altas tasas de autonomía y defendía con energía sus privilegios y franquicias privativas con el respaldo del soberano. Las ciudades, que conservaron una cultura política de marcado sesgo republicano,

constituían el principal espacio de representación desde el que el monarca negociaba con una compleja variedad de corporaciones y poderes locales y eran el mejor ámbito para incorporar en el seno de tan vasta estructura política a todo tipo de forasteros. Dicha incorporación no dependía tan sólo de la voluntad del soberano sino que, como acreditan los variados mecanismos de avecindamiento, se definía a escala municipal. En el seno de la monarquía se establecieron variados dispositivos de cooperación y competencia entre las distintas ciudades lo que otorgaba una gran versatilidad al sistema y se tradujo en un permanente cambio en la posición jerárquica que cada uno de estos centros disfrutaba en el conjunto situación que, en gran medida, aseguraba la perdurabilidad del sistema. Además, el celo con el que las distintas ciudades defendían sus privilegios hizo imposible la aplicación de programas mercantilistas y actuó como un factor adicional para facilitar la circulación en su interior de una variada tipología de redes transnacionales de hombres de negocios, militares, eclesiásticos, aristócratas y letrados que dotaron a la monarquía de un fuerte tinte cosmopolita compatible con una marcada identidad local. Desde estos postulados, y frente a aquellos que colocan a la Monarquía Hispánica en un lugar preeminente entre aquellas estructuras imperiales que, por su política expansionista y por el recurso a todo tipo de mecanismos de dominación, aparecería como la antinomia del ideal de autogobierno propio de los modelos republicanos, consideramos que sería más acertado definirla como una verdadera monarquía de repúblicas urbanas.

Barcelona, juliol de 2016